

RESOLUCIÓN No. 028

Manizales, 27 de agosto de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 988-2020 POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE MARTHA YANETH RIVERA OROZCO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 24.435.946”

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caldas, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No 0140 de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y la Resolución 0337 del 01 de junio de 2023 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora del ICBF Regional Caldas a una servidora pública y,

CONSIDERANDO:

Que, el proceso de cobro coactivo No 988-2020 se avocó por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$659.464) capital indexado por concepto de la obligación contenida en Acta del 4 de diciembre de 2019 emitida por Defensora de Familia del ICBF Regional Caldas, prueba de ADN. (folios 5 y 6).

Que el Acta del 4 de diciembre de 2019 emitida por Defensora de Familia del ICBF Regional Caldas, se encuentra ejecutoriada y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra de Martha Yaneth Rivera de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario. (folio 6).

Que, mediante auto No. 0170 del 28 de julio de 2020, este Despacho avocó conocimiento del proceso remitido por el Grupo Financiero, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en Acta del 4 de diciembre de 2019 emitida por Defensora de Familia del ICBF Regional Caldas. (Folio 37).

Que mediante resolución número 0324 del 31 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago contra de Martha Yaneth Rivera, por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$659.464)** capital indexado, más los intereses que se causaren según lo estipulado en la ley, causados hasta la fecha del pago total, de acuerdo con la obligación contenida en el acta mencionada. Este acto administrativo fue notificado por página web el 14 de octubre de 2020. (folios 46 al 49).

Que mediante Resolución No. 0340 del 30 de noviembre de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 988-2020, adelantado en contra de Martha Yaneth Rivera, el cual fue notificado por correo certificado el 18 de diciembre de 2020. (folios 52 y 56).

Que mediante Resolución No. 004 del 26 de enero de 2021, se realizó liquidación de la obligación contenida, de acuerdo con la documentación remitida a este despacho, del cual se corrió traslado, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso. (folios 60 y 61).

Que la liquidación del crédito se registró así: **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$659.464)** por concepto de capital, de intereses con corte al 20 de enero de 2021, debía la suma de **CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MTCE (\$103.483)**, y por costas procesales un valor de **VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MTCE (\$22.753)**, para un total de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$785.700)**.

Que toda vez que el ejecutado no interpuso objeciones a la liquidación, por auto No. 007 del 01 de febrero de 2021, se aprobó la liquidación del crédito (folio 62).

Que se realizaron todas las siguientes gestiones de cobro administrativo coactivo:

Oficio de radicado S-01503 de fecha 10 de febrero de 2020 consistente en primer requerimiento al deudor. (Folio 12) junto con constancia de entrega (Folio 30).

Oficio de radicado No. 202037500000013801 de fecha 06 de marzo de 2020 consistente en segundo requerimiento al deudor. (Folio 13), junto con constancia de entrega (Folio 31).

Oficio de radicado No. 202037500000023061 de fecha 02 de abril de 2020 consistente en tercer requerimiento al deudor. (Folio 14) con constancia de entrega (Folio 32).

Consulta RUNT de fecha 28 de julio de 2020 donde no se advierten resultados. (Folio 38).

Consulta de RUES de fecha 28 de julio de 2020 donde no se advierten resultados. (Folio 39).

Oficio de radicado No. 202037200000050391 de fecha 29 de julio de 2020 dirigido a la deudora, realizando requerimiento de pago. (Folio 40).

Correo electrónico de fecha 29 de julio de 2020 dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos solicitando información sobre bienes inmuebles. (Folio 41).

Oficio de fecha 30 de julio de 2020 suscrito por el Registrador de Instrumentos Públicos en donde indica que la deudora no posee bienes inmuebles a su nombre. (Folios 43 y 44).

Oficio de radicado No. 2020372000005445 del 12 de agosto de 2020 dirigido a Bancolombia solicitando información sobre cuentas bancarias. (Folio 45).

Constancia de consulta en RUAF de la deudora donde aparece como cabeza de familia. (Folio 63)

Oficio de fecha 02 de junio de 2021 suscrito por Bancolombia en donde indica que la deudora no es titular de ninguna cuenta bancaria. (Folio 65).

Pantallazo de consulta ADRES de fecha 24 de septiembre de 2021 en donde la deudora aparece como activa en Régimen Subsidiado- Cabeza de Familia. (Folio 66).

Constancia de consulta RUNT del deudor en fecha 24 de septiembre de 2021 en donde no arroja ningún resultado. (Folio 67).

Consulta de RUES de fecha 24 de septiembre de 2021 donde no se advierten resultados. (Folio 68).

Pantallazo de consulta ADRES de fecha 01 de marzo de 2022 en donde la deudora aparece como activa en Régimen Subsidiado- Cabeza de Familia. (Folio 69).

Correo electrónico de fecha 01 de marzo de 2022 dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos solicitando información sobre bienes inmuebles. (Folio 70).

Oficio de fecha 03 de marzo de 2022 suscrito por el Registrador de Instrumentos Públicos en donde indica que la deudora no posee bienes inmuebles a su nombre. (Folios 71 y 72).

Pantallazo de consulta ADRES de fecha 19 de julio de 2022 en donde la deudora aparece como activa en Régimen Subsidiado- Cabeza de Familia. (Folio 73).

Oficios de radicado No. 20203720000164121 del 17 de noviembre de 2022, No. 20203720000164201 del 17 de noviembre de 2022, No. 20203720000164181 del 17 de noviembre de 2022 y No. 20203720000164131 del 17 de noviembre de 2022 dirigidos a Banco Caja Social, Banco Multibank Bancamía y Banco Sudamerics respectivamente solicitando información sobre cuentas bancarias. (Folios 74 al 76).

Oficio de fecha 21 de noviembre de 2022 suscrito por Banco Sudamerics en donde indica que la deudora no posee cuentas bancarias. (Folio 77).

Oficio de fecha 28 de noviembre de 2022 suscrito por Banco Sudamerics en donde indica que la deudora no posee cuentas bancarias. (Folio 78).

Pantallazo de consulta ADRES de fecha 27 de marzo de 2023 en donde la deudora aparece como activa en Régimen Subsidiado- Cabeza de Familia. (Folio 80).

Constancia de consulta RUNT del deudor en fecha 27 de marzo de 2023 en donde no arroja ningún resultado. (Folio 81).

Consulta de RUES de fecha 27 de marzo de 2023 donde no se advierten resultados. (Folio 82).

Auto de investigación de bienes de fecha 11 de agosto de 2023 en donde se ordena realizar consulta VUR, ADRES, RUES, oficiar al Mintransporte, Oficina de Movilidad de Manizales, DIAN, SENA, Transunión. (Folio 83)

Correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2023 en donde se solicita consulta VUR a la OAJ-Sede Nacional. (Folio 84)

Pantallazo de consulta ADRES de fecha 11 de agosto de 2023 en donde la deudora aparece como activa en Régimen Subsidiado- Cabeza de Familia. (Folio 86).

Consulta de RUES de fecha 11 de agosto de 2023 donde no se advierten resultados. (Folio 87).

Oficio de radicado No. 20233720000100451 de fecha 11 de agosto de 2023 dirigido al DIAN solicitando informacion procesos de cobro a nombre del deudor. (Folio 88)

Oficio de radicado No. 20233720000100461 de fecha 11 de agosto de 2023 dirigido al Mintransporte solicitando informacion de vehículos registrados a nombre del deudor. (Folio 89)

Oficio de radicado No. 20233720000100611 de fecha 11 de agosto de 2023 dirigido a la secretaria de Movilidad de Manizales solicitando informacion de vehículos registrados a nombre del deudor. (Folio 90)

Oficio de radicado No. 202337200000100591 de 11 de agosto de 2023 dirigido a Transunión solicitando de productos financieros a nombre del deudor. (Folio 93)

Oficio de radicado No. 20233720000100551 de fecha 11 de agosto de 2023 dirigido al SENA solicitando informacion procesos de cobro a nombre del deudor. (Folio 96)

Correo electrónico de fecha 17 de agosto de 2023 suscrito por la secretaria de Movilidad de Manizales en donde se indica que la deudora no posee vehículos registrados a su nombre. (Folios 101 y 102).

Correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2023 en donde la consulta VUR no arroja bienes inmuebles a nombre de la deudora. (Folios 106 y 107).

Correo electrónico de fecha 28 de agosto de 2023 junto con los anexos correspondientes de reporte enviado por Transunión. (Folios 110 al 113).

Auto 064 del 04 de septiembre de 2023 en donde se decreta medida cautelar sobre 4 cuentas bancarias reportadas, remitiéndose también los respectivos oficios de aplicación de la medida. (Folios 115 al 121)

Correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2023 suscrito por Bancolombia en donde indica que la deudora no tiene vinculo comercial con Bancolombia. (Folios 122 al 126).

Oficio de fecha 19 de septiembre de 2023 suscrito por el Banco Agrario en donde indica que el monto es inembargable. (Folio 129).

Oficio de fecha 02 de octubre de 2023 suscrito por el Banco Davivienda en donde indica que el monto es inembargable. (Folio 130).

Auto de investigación de bienes de fecha 14 de diciembre de 2023 en donde se ordena realizar consulta VUR, ADRES, RUES, oficiar al Mintransporte, Oficina de Movilidad de Manizales, DIAN, SENA, Transunión. (Folio 131)

Correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2023 en donde se solicita consulta VUR a la OAJ-Sede Nacional. (Folio 132)

Oficio de radicado No. 20233720000152441 de fecha 15 de diciembre de 2023 dirigido al SENA solicitando informacion procesos de cobro a nombre del deudor. (Folio 135)

Oficio de radicado No. 20233720000152431 de fecha 15 de diciembre de 2023 dirigido al Mintransporte solicitando informacion de vehículos registrados a nombre del deudor. (Folio 138)

Oficio de radicado No. 20233720000152451 de fecha 15 de diciembre de 2023 dirigido a la secretaria de Movilidad de Manizales solicitando informacion de vehículos registrados a nombre del deudor. (Folio 141)

Oficio de radicado No. 202337200000152461 de 15 de diciembre de 2023 dirigido a Transunión solicitando de productos financieros a nombre del deudor. (Folio 144)

Oficio de radicado No. 20233720000152471 de fecha 15 de diciembre de 2023 dirigido al DIAN solicitando informacion procesos de cobro a nombre del deudor. (Folio 146)

Pantallazo de consulta ADRES de fecha 15 de diciembre de 2023 en donde la deudora aparece como activa en Régimen Subsidiado- Cabeza de Familia. (Folio 147).

Consulta de RUES de fecha 15 de diciembre de 2023 donde no se advierten resultados. (Folio 148).

Correo electrónico de fecha 22 de diciembre de 2023 suscrito por el SENA en donde indica que no existen procesos coactivos en contra del deudor. (Folio 150).

Correo electrónico de fecha 29 de diciembre de 2023 en donde la consulta VUR no arroja bienes inmuebles a nombre de la deudora. (Folios 151 al 154).

Correo electrónico de fecha 03 de enero de 2024 junto con los anexos correspondientes de reporte enviado por Transunión. (Folios 155 al 157).

Correo electrónico de fecha 25 de enero de 2024 en el cual se reitera la solicitud de aplicación de medida cautelar a Bancolombia. (Folio 159).

Correo electrónico de fecha 31 de enero de 2024 suscrito por Bancolombia en donde indica nuevamente que la deudora no tiene vínculo comercial con Bancolombia. (Folios 161 al 167).

Oficio de invitación a pago o acuerdo de pago de radicado No. 202437200000012911 de fecha 09 de febrero de 2024 dirigido a la deudora. (Folio 168), con devolución por causal no reside. (Folio 170).

Constancia de realización de tres llamadas a la deudora en fecha 12 de febrero de 2024 en donde se informa por la operadora que el número marcado no ha sido activado. (Folio 169)

Auto de investigación de bienes de fecha 19 de junio de 2024 en donde se ordena realizar consulta VUR, ADRES, RUES, oficiar al Mintransporte, Oficina de Movilidad de Manizales, DIAN, SENA, Transunión. (Folio 172)

Pantallazo de consulta ADRES de fecha 26 de junio de 2024 en donde la deudora aparece como activa en Régimen Subsidiado- Cabeza de Familia. (Folio 173).

Consulta de RUES de fecha 26 de junio de 2024 donde no se advierten resultados. (Folio 174).

Correo electrónico de fecha 26 de junio de 2024 en donde se solicita consulta VUR a la OAJ-Sede Nacional. (Folio 175)

Correo electrónico de fecha 09 de julio de 2024 en donde la consulta VUR no arroja bienes inmuebles a nombre de la deudora. (Folios 177 y 178).

Oficio de radicado No. 20243720000087621 de fecha 05 de agosto de 2024 dirigido al Mintransporte solicitando informacion de vehículos registrados a nombre del deudor. (Folio 180)

Oficio de radicado No. 202437200000087641 de 05 de agosto de 2024 dirigido a Transunión solicitando de productos financieros a nombre del deudor. (Folio 183)

Oficio de radicado No. 20243720000087651 de fecha 05 de agosto de 2024 dirigido al SENA solicitando informacion procesos de cobro a nombre del deudor. (Folio 186)

Oficio de radicado No. 20243720000087661 de fecha 05 de agosto de 2024 dirigido a la secretaria de Movilidad de Manizales solicitando informacion de vehículos registrados a nombre del deudor. (Folio 189)

Oficio de radicado No. 20243720000087681 de fecha 05 de agosto de 2024 dirigido al DIAN solicitando informacion procesos de cobro a nombre del deudor. (Folio 192)

Correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2024 suscrito por la secretaria de Movilidad de Manizales en donde se indica que la deudora no posee vehículos registrados a su nombre. (Folios 194 y 195).

Correo electrónico de fecha 08 de agosto de 2024 suscrito por el SENA en donde indica que no existen procesos coactivos en contra de la deudora. (Folio 197).

Correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2024 suscrito por Centro de Información RUNT en donde no se advierten vehículos registrados a nombre de la deudora. (Folio 198).

Correo electrónico de fecha 16 de agosto de 2024 junto con los anexos correspondientes de reporte enviado por Transunión. (Folios 199 y 200).

Auto de investigación de bienes de fecha 08 de noviembre de 2024 en donde se ordena realizar consulta VUR, ADRES, RUES, oficiar al Mintransporte, Oficina de Movilidad de Manizales, DIAN, SENA, Transunión. (Folio 201)

Pantallazo de consulta ADRES de fecha 13 de diciembre de 2024 en donde la deudora aparece como activa en Régimen Subsidiado- Cabeza de Familia. (Folio 202).

Consulta de RUES de fecha 13 de diciembre de 2024 donde no se advierten resultados. (Folio 203).

Correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2024 en donde se solicita consulta VUR a la OAJ-Sede Nacional. (Folio 204)

Oficio de radicado No. 20243720000147011 de fecha 16 de diciembre de 2024 dirigido al Mintransporte solicitando informacion de vehículos registrados a nombre del deudor. (Folio 206)

Oficio de radicado No. 20243720000147091 de fecha 16 de diciembre de 2024 dirigido al DIAN solicitando informacion procesos de cobro a nombre del deudor. (Folio 208)

Oficio de radicado No. 20243720000147121 de fecha 16 de diciembre de 2024 dirigido a la secretaria de Movilidad de Manizales solicitando informacion de vehículos registrados a nombre del deudor. (Folio 210)

Oficio de radicado No. 202437200000147051 de 16 de diciembre de 2024 dirigido a Transunión solicitando de productos financieros a nombre del deudor. (Folio 212)

Oficio de radicado No. 20243720000147131 de fecha 16 de diciembre de 2024 dirigido al SENA solicitando informacion procesos de cobro a nombre del deudor. (Folio 213)

Correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2024 suscrito por el SENA en donde indica que no existen procesos coactivos en contra de la deudora. (Folio 216).

Correo electrónico de fecha 23 de diciembre de 2024 junto con los anexos correspondientes de reporte enviado por Transunión. (Folios 217 al 219).

Correo electrónico de fecha 08 de enero de 2025 suscrito por la secretaria de Movilidad de Manizales en donde se indica que la deudora no posee vehículos registrados a su nombre. (Folios 220 y 221).

Auto de investigación de bienes de fecha 27 de marzo de 2025 en donde se ordena realizar consulta VUR, ADRES, RUES, oficiar al Mintransporte, Oficina de Movilidad de Manizales, DIAN, SENA, Transunión. (Folio 222)

Pantallazo de consulta ADRES de fecha 27 de marzo de 2025 en donde la deudora aparece como activa en Régimen Subsidiado- Cabeza de Familia. (Folio 223).

Consulta de RUES de fecha 27 de marzo de 2025 donde no se advierten resultados. (Folio 224).

Oficio de radicado No. 20253720000030061 de fecha 27 de marzo de 2025 dirigido al SENA solicitando informacion procesos de cobro a nombre del deudor. (Folio 226)

Oficio de radicado No. 20253720000030071 de fecha 27 de marzo de 2025 dirigido a Transunión solicitando de productos financieros a nombre del deudor. (Folio 228)

Oficio de radicado No. 20253720000030031 de fecha 27 de marzo de 2025 dirigido al DIAN solicitando informacion procesos de cobro a nombre del deudor. (Folio 230)

Oficio de radicado No. 20253720000030041 de fecha 27 de marzo de 2025 dirigido al Mintransporte solicitando informacion de vehículos registrados a nombre del deudor. (Folio 232)

Oficio de radicado No. 20253720000030051 de fecha 27 de marzo de 2025 dirigido a la secretaria de Movilidad de Manizales solicitando informacion de vehículos registrados a nombre del deudor. (Folio 234)

Correo electrónico de fecha 27 de marzo de 2025 en donde la consulta VUR no arroja bienes inmuebles a nombre de la deudora. (Folios 236 y 237).

Correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2025 suscrito por la secretaria de Movilidad de Manizales en donde se indica que la deudora no posee vehículos registrados a su nombre. (Folios 238 y 239).

Correo electrónico de fecha 01 de abril de 2025 suscrito por el SENA en donde indica que no existen procesos coactivos en contra de la deudora. (Folio 241).

Correo electrónico de fecha 02 de abril de 2025 junto con los anexos correspondientes de reporte enviado por Transunión. (Folios 242 y 243).

Correo electrónico de fecha 03 de abril de 2025 suscrito por Centro de Información RUNT en donde no se advierten vehículos registrados a nombre de la deudora. (Folio 244).

Oficio de invitación a pago o acuerdo de pago de radicado No. 202537200000036401 de fecha 10 de abril de 2025 dirigido a la deudora. (Folio 245), con devolución. (Folio 247).

Constancia de realización de tres llamadas a la deudora en fecha 10 de abril de 2025 encontrándose apagado el número telefónico. (Folio 246)

Oficio de invitación a pago o acuerdo de pago de radicado No. 202537200000051891 de fecha 26 de mayo de 2025 dirigido a la deudora. (Folio 248), con devolución. (Folio 249).

Constancia de realización de tres llamadas a la deudora en fecha 30 de julio de 2025 encontrándose apagado el número telefónico. (Folio 250)

Oficio de invitación a pago o acuerdo de pago de radicado No. 202537200000078761 de fecha 30 de julio de 2025 dirigido a la deudora. (Folio 251), con devolución por causal no reside. (Folio 252).

Certificado de deuda a la fecha expedida por el Grupo Financiero. (Folio 253).

Que así mismo se consultó el reporte de Títulos de Depósito Judicial del Banco Agrario sin encontrarse algún título que se haya constituido dentro de la presente obligación de naturaleza coactiva.

De todo lo anterior se concluye que no se logra información pertinente para efectivizar el recaudo.

Que se cuenta con la Resolución No. 3110 del 01 de abril de 2020 por medio de la cual se suspenden términos dentro de los tramites de cobro coactivo y con la Resolución No. 3601 del 27 de mayo de 2020 por la cual se ordena la reanudación de los términos suspendidos mediante la Resolución No. 3110 de 2020.

La ejecutada se encuentra vinculada activo en el régimen subsidiado como madre cabeza de familia y ninguna medida cautelar se materializó.

Que de igual manera se justifica el por que debe terminarse el presente proceso por la causal de Costo-Beneficio de la siguiente manera:

El proceso de cobro coactivo No 988-2020 se avocó por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$659.464) capital indexado por concepto de la obligación contenida en Acta del 4 de diciembre de 2019 emitida por Defensora de Familia del ICBF Regional Caldas.

Revisado el expediente se tiene que se han adelantado todas las actuaciones procesales y que al momento de la liquidación del crédito y su aprobación se debía por concepto de intereses a la fecha de liquidación del crédito **CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$103.483)** y **VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$22.753)** por costas dentro del presente proceso.

No obstante, de continuar con el proceso, nos daría mayor valor por intereses y de acuerdo con la actualización del estudio de costos para el recaudo de cartera del ICBF para la vigencia 2025 se determina un valor por costas así:

Liquidación Costas	
Avoque	\$ 27.503
Mandamiento de pago	\$ 18.362
Notificación página web	\$ 27.423
Resolución ordena seguir adelante ejecución	\$ 27.463

Notificación OSA	\$ 25.394
Liquidación crédito	\$ 41.175
Aprobación del Crédito	\$ 18.322
Notificar al deudor la liquidación	\$ 54.886
Total	\$240.528

Toda vez que la obligación aún se encuentra vigente, para efectuar el cobro de **NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL UN PESO (\$961.001)** de los cuales **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$659.464)** corresponden a capital, **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$278.784)** corresponden a interés y **VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$22.753)** corresponden a costas procesales con fecha de corte 12 de agosto de 2025, se hace necesario dar continuidad con la investigación de bienes y que se decreten medidas cautelares de bienes muebles o inmuebles y se deben efectuar los trámites correspondientes a las actividades descritas en la casilla de medidas cautelares – *embargo-secuestro-avalúo-remate* de conformidad a la liquidación para procesos de cobro coactivos, actividades que tienen los siguientes costos:

INVESTIGACIÓN DE BIENES	
Proyectar auto de investigación de bienes, se realiza cada 6 meses dentro de un proceso de 5 años.	\$ 182.859
Oficiar a diferentes entidades bancarias.	\$ 475.733
Consultar en Vur, e imprimir la consulta realizada	\$ 366.023
Consultar en Cifin e imprimir la consulta realizada	\$ 366.023
Oficiar secretarías de tránsito	\$ 366.041
Oficiar a Agustín Codazzi	\$ 366.041
Encontrado el bien (mueble o inmueble), oficiar a la entidad (s) ordenando acatar la medida dictada	\$ 205.752
TOTAL	\$ 2.328.472

MEDIDAS CAUTELARES EMBARGO-SECUESTRO-AVALUO-REMATE	
Decretar embargo de los bienes de propiedad del deudor.	\$ 548.499
Solicitar mediante memorando a la autoridad competente el registro de la medida de embargo	\$ 822.768
Secuestro de bienes, (por medio de auto se señala fecha y hora para la diligencia y se incluye el nombre de tres auxiliares de la administración, para designación como secuestre. Los honorarios del secuestre son fijados con base en las tarifas del C.S de la J.)	\$ 109.692
Avalúo de los bienes embargados	\$ 109.692
Practica de secuestro	\$ 109.772
Auto de fijación de fecha para el remate,	\$ 54.886
Elaborar auto decretando el remate de bienes	\$ 18.322
Elaborar aviso de remate de bienes	\$ 27.463
Tramitar publicación de avisos en prensa	\$ 18.322
Auto de fijación de fecha para remate	\$ 109.732
Publicación de aviso para remate	\$ 18.282
Acta de diligencia de remarte	\$ 25.924
Resolución de aprobación de Remate	\$ 18.362

Elaborar el auto ordenando devolver los dineros los dineros consignados por los proponentes vencidos.	\$ 27.463
TOTAL	\$ 2.019.179

Como se observa, este caso corresponde a una obligación frente a la cual se adelantaron las respectivas gestiones de cobro, sin contar con el pago total y/o parcial de las mismas por parte del obligado ni con información que permita la realización de gestiones de cobro efectivas.

Es evidente que continuar con el cobro del saldo de la obligación a cargo del deudor (a) supone la causación de gastos que superan el valor del capital de la deuda, es decir, genera un resultado desfavorable al analizar el costo – beneficio que ello conllevaría a concluir que es más oneroso continuar el proceso que darlo por terminado.

De igual manera, los embargos que en su momento fueron decretados y aplicados no fueron fructíferos.

De conformidad con el artículo 1° de la Ley 1066 de 2006, - y a -los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

De otra parte, el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 señala que en los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro, o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades públicas ya señaladas, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 445 del 16 de marzo de 2017 *“Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”*, dispuso:

ARTÍCULO 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. - No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

a. *Prescripción.*

b. Caducidad de la acción.

c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.

d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.

e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

En este orden de ideas, tenemos las siguientes situaciones que permiten sustentar la depuración contable:

- Caducidad: El transcurso del tiempo, consolida la adquisición o extinción de un derecho. En este orden, el paso del tiempo imposibilita al Estado, ejercer facultades conferidas en la ley o el reglamento.
- Prescripción: Es un modo de extinguir las acciones o derechos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.
- Pérdida de Fuerza Ejecutoria: La pérdida de fuerza ejecutoria hace relación a la imposibilidad de efectuar los actos propios de la administración para cumplir lo ordenado por ella misma, cuando ha dejado pasar el término señalado en la norma sin haber realizado la actuación correspondiente.
- Remisibilidad: La remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones por las siguientes causales:
 - La muerte del deudor que se acredita mediante el registro civil de defunción o la certificación expedida en este mismo sentido por la Registraduría Nacional, sin importar la cuantía y antigüedad de la obligación.
 - Que no se tenga noticia del deudor, esto es:
 - a) Cuando no sea posible su localización en la dirección registrada ni en aquellas que resultaron de la investigación de bienes.
 - b) En el caso de personas jurídicas, cuando además de lo anterior, no se haya renovado la matrícula mercantil por más de tres (3) años o se tiene noticia de su liquidación.

De acuerdo con lo expuesto, existen situaciones que permiten identificar las partidas susceptibles de depuración, así:

- Los valores que afecten la situación patrimonial no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad.
- Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción.
- Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro.
- Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate, siempre y cuando se encuentre implementada y adoptada la metodología estudio costo beneficio.

En ejercicio de la gestión fiscal de que trata la Ley 610 de 2000, con el fin de garantizar la correcta administración, gasto, recaudación y manejo de recursos, así como evitar la ocurrencia de algún daño patrimonial, se considera oportuno determinar la viabilidad de continuar con la ejecución de la obligación a cargo del (la) deudor (a).

Que el artículo 69 de la Resolución 0140 de 2025 establece como requisitos de la causal de depuración por Costo – Beneficio que: *i)* la obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses; *ii)* el saldo de la obligación sea inferior a 7.23 SMLMV; *iii)* se adelanten todas las actuaciones procesales; *iv)* el mandamiento de pago se encuentre debidamente notificado; *v)* la obligación no se encuentre prescrita y *vi)* la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.

Que así mismo dentro del párrafo del artículo 69 *ibidem* se alude a que cuando se hayan decretado medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes del deudor y tales obligaciones sean susceptibles de depuración por costo beneficio, se ordenara el levantamiento de estas.

Analizado el expediente se CUMPLEN con todos los requisitos que menciona la normatividad señalada para su depuración por la causal costo-beneficio.

Es así como, adelantada la revisión de la cartera y el caso seleccionado para efectos de su castigo y/o depuración, se pudo establecer la existencia real de una obligación que presenta un estado de cobranza incierto, y que reúnen las condiciones para su depuración contable tales como: obligaciones que una vez evaluadas y establecida la relación costo beneficio, resulta más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

Se concluye que la mejor decisión, en términos financieros es aquella con la relación más alta de beneficios a costos y en el caso expuesto, no están dadas las condiciones.

El impacto de esta depuración en términos económicos busca el castigo de las obligaciones y la terminación del Proceso Coactivo referido, así como con la eliminación del registro contable de las obligaciones dentro de la respectiva cuenta.

El impacto de esta depuración en términos económicos busca el castigo de las obligaciones y la terminación del Proceso Coactivo referido, así como con la eliminación del registro contable de las obligaciones dentro de la respectiva cuenta.

Que teniendo en cuenta todo lo anterior, se efectuó ante el Comité de Cartera de la Regional Caldas, la exposición del caso.

Que, por decisión unánime del Comité de Cartera, se determinó aprobar la depuración de dicha obligación por la ocurrencia de la causal de costo-beneficio, conforme al Acta No. 002 del 27 de agosto de 2025.

En mérito de lo expuesto, la funcionaria ejecutora de la Regional Caldas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR COSTO BENEFICIO DEL PROCESO COACTIVO No. 988-2020, adelantado en contra de **MARTHA YANETH RIVERA OROZCO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 24.435.946**, para el cobro establecido en Acta del 4 de diciembre de 2019 emitida por Defensora de Familia del ICBF Regional Caldas, por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$659.464)**, más los intereses moratorios y costas procesales que se hayan causado, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión a la Coordinación Financiera de la Regional Caldas para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KARLA MILENA ARIAS HERNÁNDEZ

Abogada con Funciones de Cobro Administrativo Coactivo

CLASIFICADA